

## JURISPRUDENCIA

## Las transferencias a las comunidades autónomas e Insalud

Estamos como chicos con zapatos nuevos en cuanto al tema de la transferencia de la competencia en materia sanitaria del poder central, Insalud, a las comunidades autónomas que no la tenían. Nos encontramos en el inicio de esa travesía. Ha llegado el nuevo año, ha llegado el euro, pero los Reyes Magos también han traído a muchas comunidades la competencia sanitaria, por ello comentamos una sentencia sobre este tema.

Una cuestión que está en plena actualidad es hasta dónde se obliga a la entidad gestora de los servicios de salud de las comunidades autónomas a quien se les ha transferido las competencias de Insalud.

El Supremo, en una de sus Sentencias, indica que esa entidad gestora de los servicios de salud de las comunidades autónomas, a quien se les ha hecho la transferencia están obligadas a hacerse cargo de todas las obligaciones del Insalud, incluidas las contraídas con anterioridad a la fecha de efectos de la transferencia, porque entiende que esos trasposos suponen una sucesión patrimonial que afecta a los bienes y derechos pero también a las obligaciones, con independencia de su fecha de constitución.

La Sentencia nos aclara muchas dudas y nos sirve de guía para el presente y para el futuro.

Esta regla general tiene una excepción, aquellos compromisos por gastos derivados de Sentencias firmes por acciones ejercitadas con anterioridad al tras-paso. En esta excepción lo que se genera es el derecho de la comunidad a repetir contra Insalud, pero sin afectar al paciente.

Sigamos pendientes de lo que vaya ocurriendo para que cada uno, en su caso particular, pueda defender lo derechos que legalmente le corresponden. **M**



# Las patentes y la dignidad humana

Según una sentencia del Tribunal de Justicia, está prohibido patentar procedimientos de clonación de seres humanos, de modificación genética y la utilización de embriones humanos.

*Luis Sánchez Morate Casal*

*Asesor Jurídico del Colegio de Médicos de Ciudad Real*

En los medios de comunicación se habla constantemente de la dignidad humana, de la clonación humana, de la modificación de la identidad genética germinar humana y también de la utilización de embriones con fines industriales, y esto ha plantado una cuestión y preocupación social, que abarca a todos los ciudadanos, pero muy especialmente a los médicos.

Ante esta situación el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado recientemente una sentencia que por su importancia paso a comentar. Esta sentencia a su vez se refiere a una normativa europea sobre protección jurídica de las invenciones biotecnológicas. Todo ello a su vez guarda una fuerte relación con el tema de las patentes y con el cuerpo humano.

Se dice que está prohibido patentar el cuerpo humano y sus partes en cualquier estadio de constitución y desarrollo. También se dice que está prohibido patentar procedimientos de clonación de seres humanos, de modificación genética en línea germinal y la utilización de embriones humanos con fines industriales y comerciales.

Profundizando más, indica que se impide pa-

tentar el descubrimiento de secuencias de ADN, pero no los métodos originales de secuenciación genética o los datos biológicos necesarios para explotar una aplicación industrial.

Como lo que se pretende es respetar el orden público y la moralidad, se dice también que esa normativa y esa Jurisprudencia que estoy comentando no sustituye a otras disposiciones restrictivas para garantizar el respeto a las normas éticas.

Como conclusión puedo señalar que son procedimientos contrarios al orden público o a la moralidad y por tanto no patentables: la clonación humana, la modificación de la identidad genética geminal humana, y la utilización de embriones con fines industriales.

Con estas reflexiones, sólo he querido reflejar el aspecto jurídico de este tema, dado que en el otro aspecto no soy profesional y no tengo competencia para hablar de ello. En ese campo jurídico vemos como esta Jurisprudencia y esta normativa europea protege el orden público y la moralidad, que esto sí que es propio del campo del derecho. **M**

